

BOLETÍN OFICIAL “EDICIÓN ESPECIAL”

*Municipalidad de
San Martín de los Andes*

PROVINCIA DEL NEUQUÉN



PODER EJECUTIVO

INTENDENTE: Dr. Carlos Javier D. Saloniti

SECRETARÍA DE GOBIERNO: Sr. Matías D. Fernández Consoli.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA: Sra. Marta S. Bayardo.

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: Sr. Héctor Durán.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE: Sr. Diego A. Marcovesky.

SECRETARÍA DE TURISMO: Sr. Alejandro Jesús Apaolaza.

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO: Sra. Silvia Tello (Ad Honorem).

SECRETARÍA DE CULTURA: Sr. Gustavo Daniel Santos.

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DEL COPE Y GESTIÓN PÚB. DE PROY. PARA EL DESARR. Y OBTENCIÓN DE RESULTADOS: Sr. Rodríguez Martin Miguel.

ORGANISMO DE CONTROL MUNICIPAL: Dr. Saúl A. Castañeda.

INSTITUTO DE VIVIENDA Y HÁBITAT MUNICIPAL: Arq. Carolina Amaya.

PODER LEGISLATIVO

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE: Dra. Natalia Mónica Vita.

JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS: Dr. Carlos Sánchez Gálarce.

CONTRALORÍA MUNICIPAL: Dr. Jorge Alberto Fernández.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y AMBIENTE DE SMA: Dr. Fernando Bravo.

SUMARIO

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N°04/26..... Pág. 04

RESOLUCIONES CD..... Pág. 05

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/26



**MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES**
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DEC

DECRETO Nº 2246/26

San Martín de los Andes,

04 SEP 2026

VISTO:

El expediente Nº 05000-326/18, en el cual se enmarcan las acciones llevadas a cabo para realizar audiencia Pública para el llamado a Licitación Pública por la **CONCESIÓN DEL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PATOGENOS GENERADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RESIDUOS PATOGENOS"** por el periodo del 01 de octubre de 2026 al 31 de diciembre de 2027; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que se efectúe el llamado a Licitación Pública, ya que como premisa se tiene que asegurar la prestación del servicio, su finalidad: proteger la salud pública lo que le da el carácter, en el caso de servicio público "esencial", es decir que de no prestarse se pone en peligro la existencia misma del Estado.

Que el presupuesto oficial de la presente Licitación Pública asciende al valor de pesos hasta pesos trescientos cuarenta millones (\$340.000.000.-).

Que se cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos que devenga la licitación mencionada.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: LLÁMESE a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/2026, con fecha de apertura de los sobres el día 23 de septiembre de 2026, a las 10:00 hs. en las instalaciones del Palacio Municipal, para la **"CONCESION DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PATOGENOS GENERADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES DE RESIDUOS PATOGENOS"** por el periodo del 01 de octubre de 2026 al 31 de diciembre de 2027 el cual tiene un presupuesto oficial de hasta pesos trescientos cuarenta millones (\$340.000.000.-)

ARTÍCULO 2º: Los gastos que demande la presente Licitación Pública, serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

M. Bayardo

Cdora. Marta S. Bayardo
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Saltoni
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

"DONAR ORGANOS Y SANGRE ES DONAR VIDA. INFÓRMESE, SEA DONANTE: WWW.INCUCAI.GOV.AR"
"TENÉS DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA"

RESOLUCIÓN CD N°184/2026
San Martín de los Andes, 31/08/2026



**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES**



*"1976-2026 a 50 años del último Golpe de
Estado, celebramos la democracia"*

RESOLUCIÓN C.D N° 184/2026
San Martín de los Andes. 31/08/2026

VISTO:

La presentación efectuada con fecha 25 de agosto de 2026 por la Sra. Valeria López Oronoz, con patrocinio letrado del Dr. Enrique Bartolomé, de acompañamiento y ampliación de prueba; ampliación de fundamentos; planteos relativos a la regularidad del procedimiento, en el marco del procedimiento de juicio político promovido contra el Sr. Intendente Municipal y a fin de ser incorporada al Expediente 05001-156/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho escrito se acompaña prueba documental, se desarrollan y amplían fundamentos respecto de distintos cargos contenidos en la denuncia originaria, se amplía el ofrecimiento de prueba informativa y testimonial, se formula una denominada "cuestión institucional sobreviniente" vinculada con el funcionamiento del Concejo Deliberante durante períodos de sustitución temporaria del Intendente y se solicitan diversas constancias y medidas para el posterior desarrollo del procedimiento.

Que la denuncia originaria fue presentada el día 3 de agosto de 2026 y promovida por las causales de mal desempeño de la función e incumplimiento de los deberes a cargo previstas en el artículo 137 de la Carta Orgánica Municipal. En ella se desarrollaron seis cargos y se ofreció prueba documental, testimonial e informativa.

Que con fecha 6 de agosto de 2026, el Concejo Deliberante dictó la Resolución CD N° 160/26, que en su artículo 1° dispuso llevar a cabo las diligencias correspondientes ante la presentación formulada contra el Sr. Intendente Municipal conforme los artículos 139 y 140 de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N° 10.313/14; y mediante su artículo 2° convocó a Sesión Especial N° 1 para el día 3 de septiembre de 2026 a las 9.00 horas.

Que con posterioridad al 6 de agosto, la denunciante efectuó nuevas presentaciones los días 10, 12 y 18 de agosto de 2026, solicitando incorporación de antecedentes y constancias. De la documentación obrante en el expediente surge asimismo, que con fecha 24 de agosto de 2026 el Concejo Deliberante respondió uno de esos requerimientos, incorporó documentación existente en sus archivos y dejó constancia de aquella que no obraba en el Cuerpo o había sido requerida a otras dependencias.

Que en la presentación del día 25 de agosto de 2026 la denunciante acompaña once legajos de actuaciones de la Contraloría Municipal, individualizados como Anexos Contraloría I a XI y dos actuaciones de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente, individualizadas como Anexos Defensoría I y II. También se desarrollan fundamentos adicionales vinculados principalmente con los cargos segundo, tercero y quinto, se amplía el ofrecimiento de prueba documental, informativa y testimonial y se solicitan constancias institucionales relativas a la integración y actuación del Concejo Deliberante y de las Salas

Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar



**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES**



*"1976-2026 a 50 años del último Golpe de
Estado, celebramos la democracia"*

previstas por la Carta Orgánica.

Que la Ordenanza N° 10.313/14 constituye la reglamentación especial del procedimiento de juicio político y que su artículo 5° establece que la denuncia deberá contener las pruebas pertinentes, mientras que su artículo 9° contempla expresamente la posibilidad de ampliarla y ofrecer nuevas pruebas; por lo que la Ley Provincial N° 1284, resulta aplicable únicamente en forma supletoria y en cuanto resulte compatible con dicha regulación especial

Que la Ley Provincial N° 1284 en su artículo 125 inciso d) exige, como regla general, el ofrecimiento de toda la prueba en el primer escrito, acompañando la documental que obre en poder del interesado o individualizando aquella que se encuentre en archivos u oficinas públicas. El artículo 164 reitera que toda la prueba debe ofrecerse en el primer escrito, salvo el supuesto de nueva prueba previsto en el artículo 167.

Que sin embargo, el artículo 156 establece una regla de preclusión atenuada; el vencimiento de los plazos acordados a los interesados durante el procedimiento no hace decaer el derecho a efectuar presentaciones posteriores, debiendo continuar el trámite según su estado y sin retrotraer etapas, salvo respecto de los recursos administrativos.

Que el artículo 163 atribuye al órgano interviniente el deber de realizar las diligencias necesarias para la averiguación de los hechos, sin perjuicio del derecho de los interesados a ofrecer y producir prueba pertinente; y el artículo 167 permite la producción de nueva prueba, de oficio o a pedido, cuando ocurriere o llegare a conocimiento un hecho nuevo.

Que determinadas actuaciones acompañadas son posteriores a la denuncia del 3 de agosto de 2026 y, por esa razón, no podían ser incorporadas materialmente en la presentación inicial.

Que la normativa general admite la incorporación de nueva prueba cuando ocurriere o llegare a conocimiento un hecho nuevo, y la normativa especial no contiene una prohibición incompatible con esa regla. En consecuencia, la prueba verdaderamente sobreviniente puede ser admitida cuando guarde relación inmediata con la demostración, explicación o contradicción de hechos que ya integran los cargos sometidos al procedimiento.

Que la calificación de un documento sobreviniente no autoriza, sin embargo, a ampliar el objeto acusatorio. La prueba posterior puede servir para acreditar un hecho ya denunciado; no puede por sí mismo crear un nuevo cargo que el Concejo no sometió al juicio inicial de mérito.

Que en consecuencia, la presentación del 25 de agosto de 2026 debe considerarse temporalmente admisible.

Que corresponde, por ello, admitir su incorporación, sin que ello implique tener por

Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar



**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES**



*"1976-2026 a 50 años del último Golpe de
Estado, celebramos la democracia"*

acreditados los hechos que se invocan ni anticipar juicio alguno sobre la fuerza probatoria, pertinencia definitiva o suficiencia de cada documento.

Que dicha presentación fue remitida al Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 26 de agosto de 2026, con registro de Salida N° 946.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por presentada la actuación ingresada el día 25 de agosto de 2026 por la Sra. Valeria López Oronoz, con patrocinio letrado del Dr. Enrique Bartolomé, y agregarla al Expediente N° 05001-156/2026.-

ARTÍCULO 2°.- TÉNGASE por temporalmente admisible la presentación, sin que ello importe admitir en forma automática la totalidad de los elementos incorporados.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNGASE que por Secretaría Legislativa se confeccione un índice de la totalidad de la documentación acompañada, identificando fecha, emisor, objeto y si la pieza ya obra o no en el expediente.

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE por incorporada la documental oportunamente ofrecida o individualizada en la denuncia originaria y aquella que resulte directamente vinculada con los hechos y cargos comprendidos en la denuncia respecto de la cual se dispuso la prosecución mediante Resolución CD N° 160/26, sin que ello importe tener por acreditados los hechos ni anticipar valoración sobre su eficacia probatoria.

ARTÍCULO 5°.- DÉJASE establecido que la documental relativa a episodios autónomos no comprendidos en la denuncia originaria no podrá ser utilizada para introducir nuevos cargos dentro del procedimiento ya abierto, sin perjuicio del trámite independiente que eventualmente corresponda promover respecto de esos hechos.-

ARTÍCULO 6°.- TÉNGANSE presentes las ampliaciones de fundamentos exclusivamente en cuanto desarrollen, expliquen o precisen los cargos originarios sin alterar su núcleo fáctico, causal o conducta atribuida al funcionario denunciado.-

ARTÍCULO 7°.- TÉNGASE por ofrecida la prueba informativa y testimonial indicada en la presentación, reservando su admisibilidad definitiva y eventual producción para la etapa formal de instrucción a cargo de la Sala Investigadora, en caso de que el Concejo Deliberante resuelva continuar el procedimiento conforme al artículo 140 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 8°.- AGRÉGUENSE las actuaciones de la Defensoría del Pueblo y del

Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar



**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES**



*"1976-2026 a 50 años del último Gallo en
Estado, celebramos la democracia"*

Ambiente como antecedentes del planteo institucional formulado, dejando expresamente establecido que no constituyen prueba de cargo contra el Sr. Intendente Municipal ni amplían por sí mismas el objeto del juicio político.-

ARTÍCULO 9°.- HÁGASE SABER, respecto del planteo relativo al reemplazo transitorio del Intendente, que el artículo 43 de la Carta Orgánica establece a la Presidencia del Concejo Deliberante como reemplazante natural en caso de ausencia temporaria; que el artículo 19 del Reglamento Interno autoriza expresamente a quien se encuentre en esa situación a continuar presidiendo las sesiones; y que no existe norma que suspenda por ese solo hecho su condición de concejal o su derecho a voto.-

ARTÍCULO 10°.- DISPÓNGASE que por Secretaría Legislativa se certifiquen e incorporen las constancias institucionales solicitadas que obren en el Concejo Deliberante. Téngase presente que las Salas Investigadora y Juzgadora previstas en el artículo 138 de la Carta Orgánica Municipal se encuentran integradas mediante el sorteo dispuesto por Resolución C.D. N° 46/2026 y que dicha integración fue oportunamente puesta en conocimiento de la denunciante.-

ARTÍCULO 11°.- DIFIÉRASE cualquier análisis concreto de recusación, inhibición o excusación de integrantes de los integrantes de las Salas para la oportunidad prevista en el artículo 26 de la Ordenanza N° 10.313/14, esto es, cuando el respectivo órgano tome conocimiento del asunto, debiendo analizarse individualmente las circunstancias de cada integrante. Déjase establecido que el régimen de apartamiento previsto para las Salas no produce por sí mismo la exclusión de los concejales de las votaciones que corresponden al Concejo Deliberante actuando en pleno.-

ARTÍCULO 12°.- NO SE HAGA LUGAR, por prematuro, al pedido de remisión de las actuaciones a la Sala Juzgadora ni a la remisión a la Sala Investigadora con fines de instrucción formal, sin perjuicio de la intervención que corresponda oportunamente conforme a los artículos 140, 142 y 143 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 13°.- DISPÓNGASE la inmediata notificación al Sr. Intendente Municipal de copia íntegra de la presentación del 25 de agosto de 2026 y de la documental que se tenga por incorporada con posible incidencia en su defensa, procurando que dicha notificación quede diligenciada a más tardar el día 26 de agosto de 2026 a fin de preservar el plazo mínimo de cinco días hábiles previo a la sesión especial del 3 de septiembre de 2026.-

ARTÍCULO 14°.- Para el supuesto de que no pudiera garantizarse el plazo íntegro de defensa respecto de determinada documentación incorporada con posterioridad, dejar

Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar



**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES**



"1976-2026 a 50 años del último Golpe de
Estado, celebramos la democracia"

establecido que ésta no podrá ser valorada en perjuicio del denunciado en la sesión especial sin otorgarle previamente una oportunidad efectiva para conocerla y controvertirla.-

ARTÍCULO 15°.- DÉJESE ESTABLECIDO que la presentación efectuada no suspende, interrumpe, reinicia ni amplía por sí misma los plazos legales del procedimiento sin perjuicio del cumplimiento estricto de las garantías de defensa.

ARTÍCULO 16°.- TÉNGANSE PRESENTES las reservas formuladas con el alcance que jurídicamente corresponda, dejando expresamente aclarado que, conforme al artículo 6° de la Ordenanza Nº 10.313/14, la denunciante no reviste calidad de parte en la tramitación del juicio político.-

ARTÍCULO 17°.- NOTIFÍQUESE la presente al Sr. Intendente Municipal, Dr. Carlos Javier Darío Saloniti.-

ARTÍCULO 18°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.



Norma I. Castilla
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Natalia M. Vita
Presidente
Concejo Deliberante

EXCUSA FIEL
DEL CONCEJO

Valeria Barassi
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante

Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar

RESOLUCIÓN CD Nº185/2026
San Martín de los Andes, 01/09/2026


**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES**



"1976-2026 a 50 años del último Golpe de Estado, celebramos la democracia"

RESOLUCIÓN C.D Nº 185/ 2026
San Martín de los Andes. 01/09/2026

VISTO:

La presentación efectuada con fecha 31 de agosto de 2026 por la Sra. Valeria López Oronoz, con patrocinio letrado del Dr. Enrique Bartolomé, de acompañamiento y ampliación de prueba; ampliación de fundamentos del quinto cargo; solicitud de presencialidad en la Sesión Especial Nº 01/2026; planteo relativo al artículo 9º de la Ordenanza Nº 10.313/14; ampliación de prueba informativa y demás peticiones, en el marco del procedimiento de juicio político promovido contra el Sr. Intendente Municipal. La presentación fue realizada en el marco del Expediente Nº 05001-156/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho escrito se acompaña documentación individualizada como "Anexo Contraloría XII" se amplían fundamentos vinculados con el quinto cargo, se solicita la comparecencia presencial de la denunciante y su letrado patrocinante a la Sesión Especial Nº 01-2026, se solicita el libramiento inmediato de distintos informes, se amplía prueba informativa, se pide la remisión de actuaciones a las Salas Investigadora y Juzgadora y se formulan reservas relativas al régimen de plazos.

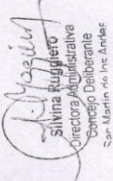
Que la denuncia originaria fue presentada el día 3 de agosto de 2026 y promovida por las causales de mal desempeño de la función e incumplimiento de los deberes a cargo previstas en el artículo 137 de la Carta Orgánica Municipal. En ella se desarrollaron seis cargos y se ofreció prueba documental, testimonial e informativa.

Que con fecha 6 de agosto de 2026, el Concejo Deliberante dictó la Resolución CD Nº 160/26, que en su artículo 1º dispuso llevar a cabo las diligencias correspondientes ante la presentación formulada contra el Sr. Intendente Municipal conforme los artículos 139 y 140 de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Nº 10.313/14; y mediante su artículo 2º convocó a Sesión Especial Nº 1 para el día 3 de septiembre de 2026 a las 9.00 horas.

Que con posterioridad al 6 de agosto, la denunciante efectuó nuevas presentaciones los días 10, 12 y 18, 25, y 31 de agosto de 2026, solicitando constancias y ampliando ofrecimientos probatorios.

Que la presentación del día 31 de agosto de 2026 acompaña nueva documental vinculada con la Contraloría Municipal y formula, además, solicitudes procesales cuya procedencia debe examinarse separadamente según la etapa actual del procedimiento.

Que corresponde, por ello, admitir la presentación de la actuación de la Sra. Oronoz de fecha 31 de agosto y la documentación identificada como "Anexo Contraloría XII" sin que ello implique tener por acreditados los hechos que se invocan ni anticipar juicio alguno sobre la fuerza probatoria, pertinencia definitiva o suficiencia del documento.


Silvia Eugenio
Directora Adjunta
Concejo Deliberante
San Martín de los Andes

Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar



**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES
POR ELLO:**



*"1976-2026 a 50 años del último Golpe de
Estado, celebramos la democracia"*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por presentada la actuación ingresada el día 31 de agosto de 2026 por la Sra. Valeria López Oronoz, con patrocinio letrado del Dr. Enrique Bartolomé, y **AGRÉGUESE** al Expediente N° 05001-156/2026.-

ARTÍCULO 2°.- TÉNGASE por acompañada la documentación individualizada como "Anexo Contraloría XII", sin que ello implique tener por acreditados los hechos ni hacer una valoración anticipada de esa prueba.-

ARTÍCULO 3°.- TÉNGASE por ampliado el ofrecimiento de prueba informativa formulado, reservándose su admisibilidad definitiva, pertinencia y eventual producción para la etapa procesal correspondiente, en caso de que el Concejo Deliberante resuelva continuar el procedimiento conforme al artículo 140 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE por incorporada como ofrecimiento la prueba presentada, pero su admisibilidad definitiva y eventual producción se reserva para la etapa procesal que corresponda, en caso de que después de la Sesión Especial el Concejo resuelva continuar el procedimiento.

ARTÍCULO 5°.- DÉJASE ESTABLECIDO que no corresponde disponer, en el estado actual del procedimiento la producción anticipada de los nuevos informes solicitados, sin perjuicio de lo que pueda resolverse oportunamente durante la eventual etapa formal de investigación.

ARTÍCULO 6°.- NO HÁGASE LUGAR al pedido de concurrir presencialmente A LA Sesión Especial N° 1 del día 03 de septiembre de 2026, en atención a la modalidad pública sin presencia física de público establecida por el Concejo Deliberante, garantizándose la publicidad mediante la transmisión audiovisual en vivo por los medios institucionales dispuestos al efecto.

ARTÍCULO 7°.- HÁGASE SABER que la condición de denunciante no confiere calidad de parte ni un derecho diferencial de acceso presencial al recinto.

ARTÍCULO 8°.- NO SE HAGA LUGAR al pedido subsidiario de realizar dentro de la Sesión Especial la ratificación prevista en el Artículo 9°, de la Ordenanza 10.313/2014, sin perjuicio de que, si correspondiera, ese acto pueda realizarse separadamente conforme al procedimiento aplicable.

Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar



"1976-2026 a 50 años del último Golpe de Estado, celebramos la democracia"

**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

ARTÍCULO 9º.- DÉJASE ESTABLECIDO que no corresponde, en el estado actual del procedimiento, remitir las actuaciones a las Salas Investigadora y Juzgadora para el ejercicio de funciones instructorias o juzgadoras, las que intervendrán en las oportunidades previstas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N° 10.313/14.-

ARTÍCULO 10º.- TÉNGANSE PRESENTES las reservas formuladas con el alcance que jurídicamente corresponda, dejando expresamente aclarado que su presentación no suspende, interrumpe, reinicia ni amplía por sí sola los plazos del juicio político.-

ARTÍCULO 11º.- NOTIFÍQUESE al Sr. Intendente la presentación del 31 de agosto y la documental incorporada, dejando establecido que los elementos sustancialmente nuevos respecto de los cuales no haya tenido oportunidad adecuada de conocimiento y contradicción no podrán ser valorados en su perjuicio en la decisión del artículo 140, sin perjuicio de que puedan ser considerados después si continúa la investigación.

NOTIFÍQUESE la presente al Sr. Intendente Municipal, Dr. Carlos Javier Darío Saloniti y a la Sra. Valeria Oronoz.

ARTÍCULO 12º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Norma Isabel Castilla
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante

Natalia Vita
Presidente
Concejo Deliberante

Silvia Ruggiero
Directora Administrativa
Concejo Deliberante
San Martín de los Andes

Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar

"DONAR ORGANOS Y SANGRE ES DONAR VIDA. INFORMESE, SEA DONANTE: WWW.INCUCAI.GOV.AR."
"TENÉS DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA"

A partir del mes de septiembre del año 2010, y como una herramienta para avanzar hacia una gestión más transparente, el Boletín Oficial Municipal se publica simultáneamente en la página de la Municipalidad de San Martín de los Andes www.boletinoficial.sanmartindelosandes.gov.ar.

En caso se precise presentar un ejemplar ante autoridades judiciales administrativas, este se deberá adquirir en las oficinas de la Dirección de Despacho de la Municipalidad sito en calle Roca esquina Rosas 427-315 (int 286). El valor de cada ejemplar es el indicado en la Ordenanza Tarifaria vigente. Por cualquier consulta los interesados podrán comunicarse con la Dirección de Administración y Despacho vía mail a Hilda.duran@smandes.gob.ar



*Municipalidad de
San Martín de los Andes*

PROVINCIA DEL NEUQUÉN